





Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nro. 081 -2024-GR CUSCO/GERAGRI.

Cusco, 1 1 MAR 2024

EL GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTO:

EGIONA.

Opinión Legal N°29-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, de fecha 05 de marzo del 2024, informe N°0104-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH, de fecha 26 de febrero del 2024, Informe N°50-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH-REM, de fecha 16 de febrero del 2024 y expediente con ingreso N° 007182-2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N°27680 Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV, del título IV sobre descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902 y N°28013, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N°30305 publicada el 10 de marzo del 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que es delimitada, por el artículo 8 de la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho ay la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; así mismo la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N°27902 en su artículo 2 señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye en pliego presupuestal para su administración económica y financiera;

Que, según el D.L. N°276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que establece:

"Articulo 53.- la bonificación diferencial tiene por objeto:

a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y, b) compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común. Esta bonificación no es aplicable a funcionarios..."

Que, así mismo; el artículo 124° del Decreto Supremo N°005-90-PCM- Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector, indica lo siguiente:

"el servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidades directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del art.53 de la Ley al finalizar la designación, adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva...":











GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Que, añadiendo al tema, el informe técnico N°06-2022-SERVIR/GPGSC, señalando en el numeral 2.8 lo siguiente:

"...a la bonificación diferencial completa es aquella que se otorga al servidor de carrera que ha desempeñado cargos de responsabilidad directiva por más de cinco (5). Su otorgamiento corresponde 100% del monto de la bonificación diferencial y tiene carácter permanente.

b. la bonificación diferencial proporcional, se otorga cuando el servidor de carrera ha desempeñado cargo directivo por más de tres (3) año, pero "menos de cinco(5), de modo tal que la bonificación se calcula de manera proporcional a la cantidad de tiempo desempeñado después del tercer año, pero antes de cumplir el quinto en el cargo directivo, dicho de otro modo, si percibe un monto menor al 100% de la bonificación diferencial, de manera proporcional al tiempo desempeñado en el cargo con posterioridad al tercer año".

Que, en ese sentido, se señala los cargos de responsabilidad directiva que ocupo el Sr. MATEO QUISPE CHAVEZ, según constancias de pagos y descuentos emitidos la Unidad No Estructurada de Tesorería y las resoluciones presentadas por el solicitante:

Tabla N°01

Años de servicios prestados

N° RESOLUCION	FECHA	CARGO DIRECTIVO	PERIODO EN	EL CARGO	TOTAL
			DEL	AL	
Resolución secretarial N°012-90-SRAPE/GRI	09/11/1990	Directos programa sectorial	01/10/1990	31/03/1991	6 MESES*
Resolución subregional N°214-91- GRI/OSDEC/D	27/09/1991	Director	01/01/1991	28/02/1994	14 MESES
Resolución suprema N°22-94-AG	09/03/1994	Director programa sectorial II	09/03/1994	30/11/1994	8 meses y 23 días
Resolución directoral N°103-99-DRA-CTAR	23/03/1999	Director de UOPE	01/01/1999	31/12/1999	12 meses*
Resolución directoral N°167-2000-DRA- CTAR	23/11/2000	Director de UOPE	01/01/2000	31/12/2000	12 meses*
Resolución ejecutiva regional N°153-2007- GR CUSCO/PR	16/02/2007	Director del sistema administrativo	16/02/2007	31/07/2007	5 meses y 13 días











GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Resolución ejecutiva regional N°013-2008- GR CUSCO/PR	15/02/2008	Director regional de agricultura	16/01/2008	31/03/2019	14 meses y 16 días
Resolución ejecutiva regional N°604-2014- GR CUSCO/PR	16/04/2014	Director del programa sectorial II	15/04/2014	28/02/2015	10 meses y 16 días
			Total:		83 meses y 8 días

Que, de la tabla precedente, se muestra que el Sr. MATEO QUISPE CHAVEZ, ocupo cargos de responsabilidad directiva por el periodo de 6 (seis) años, 11(once) meses y 8 (ocho) días, NO CONSECUTIVOS;

Que, en cuanto a la consecución de años, la casación N°14976-2024 AREQUIPA, fija en su sección décimo tercero lo siguiente:

"...para percibir la bonificación diferencial regulada por el artículo 53° inciso a) del decreto legislativo N°276, es posible sumar los periodos en los cuales el servidor desempeño cargos de responsabilidad directa, en tanto el artículo 124° del decreto supremo N°005-90-PCM, no especifica que el ejercicio de los cargos directivos deba ser continuos, evidenciándose que debe interpretarse la norma tomando como referencia el principio general previsto en el artículo 26° inciso 3) de la constitución política del estado; esto es, el de interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma...";

Que, en consecuencia primeramente con referencia a la BONIFICACION DIFERENCIAL PROPORCIONAL solicitada por el peticionario, la tabla anterior muestra que el Sr. MATEO QUISPE CHAVEZ, cumplió 3(tres) años y 23 (veintitrés) días en el mes de agosto de 1999; por lo tanto, le corresponde el 61.64% de la bonificación diferencial, tal como se muestra;

Tabla N°02

CALCULO DE LA BONIFICACION DIFERENCIAL PROPORCIONAL

REMUNERACION	MONTO	DIFERENCIA	PROPORCIONAL 61.64%
Responsabilidad directa	S/980.90		
Remuneración SPC	S/681.44	S/299.46	S/184.59 /

Que, segundo en relación a la bonificación diferencial, la taba N°01, muestra que el Sr. MATEO QUISPE CHAVEZ, cumplió 5 (cinco) años y 22 (veintidós) días en el mes de marzo del 2008; por lo tanto, le corresponde el 100% de la bonificación diferencial, como sigue:

TABLA N°03

Hagamos HISTORIA

Av. Micaela Bastidas Nº 310 - 314 Distrito de Wanchaq, Cusco - Perú www.gob.pe/regioncusco-geragri











Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

CÁLCULO DE LA BONIFICACIÓN DIFERENCIAL

REMUNERACION	MONTO	DIFERENCIA	TOTAL
Responsabilidad directa	S/1,114.21		1,000-000mers
Remuneración SPC	S/873.44	S/240.77	S/240.77

Que, como resultado, el Sr MATEO QUISPE CHAVEZ cumple con los requisitos para percibir la bonificación diferencial permanente; sin embargo, no puede percibir ambas bonificaciones, tal como lo estipula el informe técnico N°1471-2015-SERVIR-GPGSC en el numeral 2.11:

"al respecto cabe precisa que el servidor de carrera solo percibe una bonificación diferencial permanente. Así; en el supuesto que, con posterioridad al reconocimiento de ese beneficio, el servidor ejerciera un cargo de responsabilidad directiva y cumplirá nuevamente los requisitos para la bonificación permanente, se aplicara aquella bonificación que le sea más favorable, no pudiendo percibir dos bonificaciones diferenciales permanentes pues dicho beneficio no es acumulativo.";

Que, siendo la bonificación diferencial permanente a recibir desde marzo del 2008 de S/240.77 (dos cientos cuarenta con 77/100 soles);

Finalmente; con respecto a la solicitud de pago de devengados, se muestra como sigue:

Tabla N°04

CALCULO DE PAGOS DE DEVENGADOS

DETALLE	IMPORTE	MESES	TOTAL
Pago de devengados de bonificación diferencial proporcional	S/184.59	103	S/19,012.48
Pago de devengados de bonificación diferencial al 100%	S/240.77	190	S/45,746.30
	TOTAL:		S/64,758.78

Que, en ese contexto estando a los informes N°050-2024-GR CUSCO/GERAGRI-OA/UGRH-REM, el área de remuneraciones, informa que don MATEO QUISPE CHAVEZ, ocupo cargos de responsabilidad directiva por el periodo de 06 (seis años), 11(once meses) y 08 (ocho días), no consecutivos;

Que, al mes de agosto del año 1999 cumplió 03 años y 23 días, por lo tanto le correspondería e 61.64% de la bonificación diferencial, que equivaldría a S/184.59;

Que, al mes de marzo del 2008 cumplió 05 años y 22 días por lo que le correspondería el 100% de la bonificación diferencial, que asciende a la suma de S/240.77;

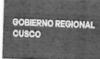
Hagamos HISTORIA

REGION

Av. Micaela Bastidas Nº 310 - 314 Distrito de Wanchad, Cusco - Perú www.gob.pe/regioncusco-geragri









GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Que, por lo cual de acuerdo a lo señalado, líneas arriba, le corresponde al servidor Sr. MATEO QUISPE CHAVEZ, una BONIFICACIÓN DIFERENCIAL que asciende a un total de S/64,758.78. (Sesenta y cuatro mil setecientos cincuenta y ocho con 78/100 soles);



REGIONA

Estando con las visaciones de los Directores de las Oficinas de Asesoría Legal, Administración, Planeamiento, Presupuesto y Modernización, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N°176-2020-CR/GR CUSCO y modificado por la Ordenanza Regional N°214-2022-CR/GR CUSCO, que norma el ROF de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, concordante con la Resolución Ejecutiva Regional N° 028-2024-GR CUSCO/GR del 19 de febrero del 2024.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, la solicitud de pago POR BONIFICACION DIFERENCIAL, a favor del servidor Sr. MATEO QUISPE CHAVEZ, que asciende a un total de S/64,758.78. (Sesenta y cuatro mil setecientos cincuenta y ocho con 78/100 soles), de acuerdo al siguiente detalle.

DETALLE	IMPORTE	MESES	TOTAL
Pago de devengados de bonificación diferencial proporcional	S/184.59	103	S/19,012.48
Pago de devengados de bonificación diferencial al 100%	S/240.77	190	S/45,746.30
TOTAL:			S/64,758.78

ARTÍCULO SEGUNDO.- LA EJECUCION, que demande la presente Resolución estará supeditada a la disponibilidad presupuestal de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, por lo que, se encarga a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la Institución que formalice las gestiones presupuestarias necesarias para su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial a las Instancias Administrativas correspondientes de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, así como al interesado conforme a Ley; a fin de dar cumplimiento al presente acto resolutivo conforme a Ley.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

GERENCIA REGIONAL DE AGRICUCURA

Ing. Armando Yudra Soto

C.C Archivo OAJ/OA/OPPM AYS/GERAGRI/MAPL/jfcb

Hagamos HISTORIA

Av. Micaela Bastidas Nº 310 - 314 Distrito de Warchad Cusco Pero www.gob.pe/regioncusco-geragri